

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte rematante cumplió dentro del término lo dispuesto en diligencia de remate del día 27 de mayo de 2022.

Para proveer lo pertinente, 13 de junio e 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de junio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	733
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	170014003007-2019-00240-00
DEMANDANTE	NIVIER GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS ELIECER ARIAS LOPEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo prescrito por el artículo 455 del Código General del Proceso, declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo en este Juzgado la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33616, ubicado en la carrera 26 16-18/20 calles 16 y 17 de Manizales.

Establece el artículo 453 del Código General del Proceso:

"Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa."

Enuncia el artículo 455 del Código General Del Proceso:

"Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán

oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviera embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

En el presente caso el rematante JHON JAIRO RIVERA GIRALDO consignó a órdenes del Despacho el saldo del precio del remate por \$104.000.000

Ahora bien, en lo que respecta a la consignación del 5% como impuesto del valor de la almoneda habrá de decirse que fue consignada de manera correcta y oportuna la suma de \$9.200.000 en el Banco Agrario de Colombia con destino al Tesoro Nacional – Consejo Superior de la Judicatura convenio 13477 impuesto de remate cuenta.

También aportó paz y salvo del impuesto predial, expedido el 31 de mayo de los corrientes

- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE REMATADO:

LOTE CON CASA DE HABITACIÓN DE PROPIEDAD DEL DEMANDANTE, SEÑOR NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ Y DEMANDADOS, SEÑORES CARLOS ELIECER ARIAS LOPEZ, JOSÉ FERNANDO ARIAS LOPEZ Y ARTURO ELÍAS LOPEZ, UBICADO EN LA CARRERA 26 NO. 16-18/20, CALLES 16 Y 17 EN EL BARRIO EL BOSQUE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS, ALINDERADA DE LA SIGUIENTE FORMA; POR EL NORTE CON LA CRA. 26 EN 6.40 METROS, POR EL SUR CON JAIME HERNANDO JARAMILLO EN 6.40 METROS Y POR EL OESTE U OCCIDENTE CON JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ EN 16 METROS, LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN NRO. 100-33616, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 100-33616, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

TRADICIÓN:

El señor NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ adquirió su cuota parte por medio de un remate, en proceso ejecutivo hipotecario, tramitado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, respecto del 66% de las cuotas partes de los señores JOSÉ FERNANDO ARIAS LÓPEZ Y ARTURO ELIAS ARIAS LÓPEZ, quienes eran para su momento propietarios del 66.66% la cual fue registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales el día 20 de febrero de 2019.

Los señores JOSÉ FERNANDO ARIAS LÓPEZ Y ARTURO ELIAS ARIAS LÓPEZ, quedaron con el .3333333333, para cada uno, quienes habían adquirido su respectiva cuota parte en la adjudicación en sucesión del señor Ramón Elías Arias Londoño, mediante sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Manizales, el día 07 de junio de 1973.

El señor CARLOS ELIECER ARIAS LÓPEZ, adquirió también su cuota parte del 33%. 33.3333333333, en la adjudicación en sucesión, del señor Ramón Elías Arias Londoño, mediante sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Manizales, el día 07 de junio de 1973.

En este orden de ideas y por reunirse los requisitos legales se aprobará la diligencia celebrada el día 27 de mayo de 2022, y se ordenará: a) el levantamiento de la inscripción de la demanda y el secuestro del bien rematado, b) la expedición de copia auténtica del acta de remate de fecha 27 de mayo de 2022 y de la presente providencia al señor JHON JAIRO RIVERA GIRALDO a fin de que sea protocolizada en la Notaría que el interesado elija e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Notifíquese a FRANCISCO JAVIER BETANCUR PRADA, quien se desempeñó como secuestre que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante JHON JAIRO RIVERA GIRALDO. Así mismo presentará informe final de su gestión y copia del acta de entrega del inmueble dentro de los diez días siguientes a su notificación, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de mayo de 2022 dentro del proceso DIVISORIO iniciado por el señor **NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ** frente al señor **CARLOS ELIÉCER ARIAS LÓPEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE REMATADO:

LOTE CON CASA DE HABITACIÓN DE PROPIEDAD DEL DEMANDANTE, SEÑOR NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ Y DEMANDADOS, SEÑORES CARLOS ELIECER ARIAS LOPEZ, JOSÉ FERNANDO ARIAS LOPEZ Y ARTURO ELÍAS LOPEZ, UBICADO EN LA CARRERA 26 NO. 16-18/20, CALLES 16 Y 17 EN EL BARRIO EL BOSQUE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS, ALINDERADA DE LA SIGUIENTE FORMA; POR EL NORTE CON LA CRA. 26 EN 6.40 METROS, POR EL SUR CON JAIME HERNANDO JARAMILLO EN 6.40 METROS Y POR EL OESTE U OCCIDENTE CON JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ EN 16 METROS, LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN NRO. 100-33616, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 100-33616, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, CALDAS Y FICHA CATASTRAL 1040000027800290000000000.

TRADICIÓN:

El señor NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ adquirió su cuota parte por medio de un remate, en proceso ejecutivo hipotecario, tramitado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, respecto del 66% de las cuotas partes de los señores JOSÉ FERNANDO ARIAS LÓPEZ Y ARTURO ELIAS ARIAS LÓPEZ, quienes eran para su momento propietarios del 66.66% la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 20 de febrero de 2019.

Los señores JOSÉ FERNANDO ARIAS LÓPEZ Y ARTURO ELIAS ARIAS LÓPEZ, quedaron con el .3333333333, para cada uno, quienes habían adquirido su respectiva cuota parte en la adjudicación en sucesión del señor Ramón Elías Arias Londoño, mediante sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Manizales, el día 07 de junio de 1973.

El señor CARLOS ELIECER ARIAS LÓPEZ, adquirió también su cuota parte del 33%. 33.3333333333, en la adjudicación en sucesión, del señor Ramón Elías Arias Londoño, mediante sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Manizales, el día 07 de junio de 1973.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-33616

TERCERO: NOTIFICAR a FRANCISCO JAVIER BETANCUR PRADA, quien se desempeñó como secuestre que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante JHON JAIRO RIVERA GIRALDO. Así mismo presentará informe final de su gestión y copia del acta de entrega del inmueble dentro de los diez días siguientes a su notificación.

CUARTO: Expídase al rematante JHON JAIRO RIVERA GIRALDO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.379, copia auténtica del acta de remate de fecha 27 de mayo de 2022 y de la presente providencia a fin que le sirva como título de propiedad, la cual deberá llevar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para su registro, para la inscripción de la adjudicación del inmueble rematado.

QUINTO: Expedir copia de la diligencia del acta de remate y

de esta providencia al rematante, con el fin que las inscriba y protocolicen la notaría correspondiente al lugar del proceso, allegando a este despacho copia de la Escritura Pública para agregarse al presente proceso divisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso.

SEXO: Ordenar la aplicación del producto del remate a las deudas y las costas procesales objeto de cobro.

Una vez se liquiden los gastos de la división y lo gastos del remate, se dispondrá la aplicación del producto y la entrega de los montos respectivos.

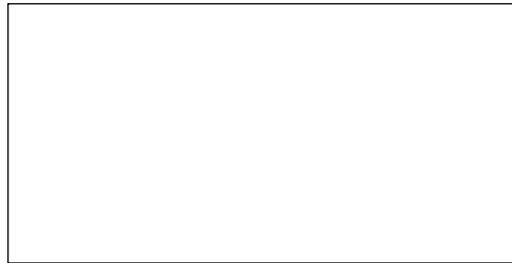
SÉPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

Notifíquese,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. 96 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee007de852120fa7f787f578d60d689508b23e398159e9488f64e4bfd0d11c6**

Documento generado en 15/06/2022 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>